



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jijasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 24 de Agosto del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000239-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado entre los distritos de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000938-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000074-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000240-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado entre los distrito de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se observa el asentamiento de estructuras precarias muy próximas a la propuesta de delimitación del sitio. Estas pertenecen a la Asociación 1ro de Junio y su expansión es un hecho, poniendo en grave riesgo a los petroglifos.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000938-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección



provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que formula la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000240-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de agosto de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado entre los distrito de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 000938-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000074-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, el cuadro de datos técnico del plano perimétrico N° PP-031-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural la adopción de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de Ate y Cieneguilla, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000938-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000074-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000240-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano perimétrico N° PP-031-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLOGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 21 de Agosto del 2026

INFORME N° 000240-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado en el distrito
de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima..

Referencia : PROVEIDO N° 006809-2026-DGPA-VMPCIC/MC (08JUL2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000881-2025/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2026 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Envío N° 000025-2026/DCS-DGDP-VMPCIC/MC por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán elaborado por el Lic. Luis Igor Vela Cárdenas especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.1 Mediante Informe N° 000938-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de julio de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000074-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado en el distrito de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la



medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 14 de mayo de 2026 elaborado por el Lic. Luis Igor Vela Cárdenas de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se observa el asentamiento de estructuras precarias muy próximas a la propuesta de delimitación del sitio. Estas pertenecen a la Asociación 1ro de Junio y su expansión es un hecho, poniendo en grave riesgo a los petroglifos.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Igor Vela Cárdenas precisa en el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000938-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000074-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado entre los distritos de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado entre los distritos de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 08 de Julio del 2026

INFORME N° 000938-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado en el distrito
de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000074-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (07JUL2026)
MEMORANDO N° 004888-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(06JUL2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado en el distrito de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Luis Igor Vela Cardenas, de la Dirección de Control y supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-031-MC_DGPA-DSFL-2019WGS84 con un área de 200452.86 m² (20.0452 ha) y un perímetro de 1717.48 m.

Se precisa que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, es el órgano técnico encargado hasta el momento, por su Despacho, de evaluar y revisar los aspectos técnicos del ámbito arqueológico materia de la medida cautelar, verificando que estos se adecuen a los requisitos y criterios establecidos en la Directiva N.° 003-2018-VMPCIC/MC. En ese contexto, la participación de esta Dirección se circunscribe a la evaluación técnica de la delimitación y de la documentación cartográfica correspondiente, no siendo responsable de la medida de protección que se vaya a adoptar. Dicha determinación se sustenta exclusivamente en los hechos y evidencias consignados en los informes técnicos emitidos por los profesionales de la Dirección de Control y Supervisión que realizaron las inspecciones de campo y constataron la afectación o la amenaza inminente de afectación al bien inmueble prehispánico.

Sin otro en particular, quedo de usted



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Atentamente,

GCH/mdr



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 07 de Julio del 2026

INFORME N° 000074-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de Inspección realizado en el Sitio
Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado en el distrito
de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 004888-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(06JUL2026)
MEMORANDO N° 000881-2025/DGDP-VMPCIC/MC
(15MAY2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del "Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, ubicado en el distrito de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

I. Antecedentes Administrativos

Mediante Informe N° D0000073-2019-DSFL-MDR/MC del 24.10.2019 de la suscrita, se dan a conocer los resultados del registro y levantamiento del ámbito del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán, con fines de iniciar su saneamiento físico legal. El BIP cuanta con plano N° PP-031-MC_DGPA-DSFL2019 WGS84 que establece un área de 200452.86 m² (20.0452 ha.) y un perímetro 1717.48 m.

Con Hoja de Elevación N° 000025-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 15.05.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Luis Igor Vela Cardenas, quien realiza la inspección ocular al sitio arqueológico y expone el sustento para solicitar la determinación de protección provisional del BIP.

Mediante Memorando N° 000881-2025-DGDP/VMPCIC//MC del 15.05.2025 se remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para su atención.

Mediante proveido N° 004888-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 06/07/2026 se remite el expediente a la suscrita para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO



El BIP Petroglifos de Huaycán es un asentamiento de función ceremonial. Presenta bloques de piedra con petroglifos representando motivos geométricos y antropomorfos ubicados en la cima del cerro Huaycán en la zona intervale Rímac – Lurín.

El área donde se disponen los petroglifos está conformada por una explanada árida de conformación rocosa. El más significativo es un bloque alargado en forma de mesa donde se plasman una alta concentración de diseños de círculos con un punto o líneas al interior, cuadrados con rayas, serpiente y personajes antropomorfos. Otros motivos presentes en los bloques pétreos muestran diseños en alto relieve.

Asociados al área con petroglifos se ubican estructuras de planta circular, así como piedras labradas en diferentes formas presentando en algunos casos pequeños diseños en alto relieve. Destaca la presencia de una figurina escultórica zoomorfa (camélido) de 0.80 por 0.50 cm. de ancho, la cual, si bien no se ubica en su lugar original, recalca el aspecto ceremonial del monumento. Dicha figurina se encuentra cubierta entre las estructuras a fin de evitar su pérdida.

En referencia a las estructuras circulares, estas se disponen en mayor concentración en la parte central de la explanada donde se ubican los petroglifos; extendiéndose en menor cantidad hacia el noreste donde se inclina la topografía hacia la cresta del cerro. Están elaboradas de piedras semicanteadas en una sola hilera, sin orden aparente y sin rasgos del acceso, con excepción de una especie de altar de planta circular donde se disponen dos bloques de piedra vertical marcando una entrada que se encuentra clausurada.

Entre la superficie se identificaron algunos fragmentos pequeños de cerámica de pasta rojiza con la cara externa pulida.

II. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Luis Igor Vela Cardenas, se advierte lo siguiente:

Se observa el asentamiento de estructuras precarias muy próximas a la propuesta de delimitación del sitio. Estas pertenecen a la Asociación 1ro de junio y su expansión es un hecho, poniendo en grave riesgo a los petroglifos.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...), los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y lo solicitado en el Memorando N° 000881-2025-DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Defensa del Patrimonio Cultural, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la medida.



III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán solicitada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se sustenta en el plano N° PP-031-MC_DGPA-DSFL-2019WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 200452.86 m² (20.0452 ha)

Perímetro: 1717.48 m.

Coordenadas de referencia: E 305251.9070 / N 8669626.1990

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. PETROGLIFOS DE HUAYCÁN					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	177.67	118°8'34"	305379.4151	8669923.7303
2	2-3	172.91	143°39'38"	305519.4600	8669814.3913
3	3-4	162.82	123°51'29"	305566.1920	8669647.9114
4	4-5	230.52	189°55'40"	305460.5320	8669524.0340
5	5-6	317.05	87°51'37"	305343.4132	8669325.4774
6	6-7	277.03	131°50'17"	305076.5325	8669496.6415
7	7-1	379.48	104°42'46"	305032.4142	8669770.1309
TOTAL		1717.48	900°00'00"		

Se precisa que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, es el órgano técnico encargado hasta el momento, de evaluar y revisar los aspectos técnicos del ámbito arqueológico materia de la medida cautelar, verificando que estos se adecuen a los requisitos y criterios establecidos en la Directiva N.° 003-2018-VMPCIC/MC. En ese contexto, la participación de esta Dirección se circunscribe a la evaluación técnica de la delimitación y de la documentación cartográfica correspondiente, no siendo responsable de la medida de protección que se vaya a adoptar. Dicha determinación se sustenta exclusivamente en los hechos y evidencias consignados en los informes técnicos emitidos por los profesionales que realizaron las inspecciones de campo y constataron la afectación o la amenaza inminente de afectación al bien inmueble prehispánico.

IV. Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Se sugiere, recomendar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural adoptar medidas de protección física de carácter provisional para el Bien Inmueble Prehispánico (BIP) Petroglifos de Huaycán, mediante la implementación de un cerco perimétrico provisional u otro mecanismo de resguardo que garantice la integridad del bien cultural en coordinación con las autoridades locales.

La presente recomendación se sustenta en que el sistema de delimitación basado en el anclaje de hitos no ha demostrado ser una medida eficaz frente a la problemática recurrente de invasiones, ocupaciones ilegales y tráfico de terrenos que afectan el área arqueológica. Ello obedece a la vulnerabilidad de dichos elementos, los cuales, por su fragilidad y facilidad de remoción, pueden ser desplazados o alterados, comprometiendo



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

la identificación material de los límites del bien y favoreciendo la afectación de su intangibilidad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

Se adjunta plano PP-031-MC_DGPA-DSFL-2019WGS84 en PDF



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025-LVC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Luis Igor Vela Cardenas				
R.N.A. N°	AV-1315				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección de Control y Supervisión				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:30
	21	4	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	5	2025	FIRMA:	 Firmado digitalmente por VELA CARDENAS Luis Igor FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.05.2025 09:38:55 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lima
Provincia:	Lima
Distrito / Localidad:	Cieneguilla
Coordenada(s) referencial(es):	305253 / 8669627
Acceso / vías:	Se accede desde un camino carrozable ubicado al noroeste de Cieneguilla (pueblo), el cual se eleva por las laderas de la cadena de cerros hasta llegar a la Asociación de Vivienda Sumacc Llaccta, de aquí se toma un camino carrozable que nos acerca a la Asociación 1ro de Junio, que es el asentamiento más próximo a la zona de petroglifos.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Fragmentos dispersos de cerámica.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán.		
b)	Descripción del MAP	Área con presencia de piedras empleadas como soporte para la elaboración de diseños geométricos, zoomorfos y probablemente antropomorfos.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Se observa el asentamiento de estructuras precarias muy próximas a la propuesta de delimitación del sitio. Estas pertenecen a la Asociación 1ro de Junio y su expansión es un hecho, poniendo en grave riesgo a los petroglifos.
	Si	No	Verificada	Posible	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

Factores naturales		X			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado actual de conservación del sitio es bueno, a la fecha no presenta afecciones solo se observan senderos generados por acceder a la parte más alta del cerro.				
Fragilidad	Debido a la expansión del asentamiento humano cercano, los petroglifos pueden desaparecer de manera definitiva.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84
1	-
2	-
3	-
4	-

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-031-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	-
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere la monumentación de hitos y construcción de muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 1: *Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán.* Vista de la proximidad de la asociación denominada 1ro de Junio (estructuras precarias) con el sitio arqueológico (señalado por flecha).



Foto 2: *Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán.* El último prefabricado colocado se encuentra en la coordenada WGS84: 305006 E / 8669474 N.



Foto 3: *Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán.* Piedra de mayores dimensiones empleada como soporte para los diseños (Coordenada WGS84: 305253 E / 8669627 N).



Foto 4: *Sitio Arqueológico Petroglifos de Huaycán.* Piedras ubicadas en el entorno inmediato de la piedra de mayores dimensiones y que también cuentan con diseños.

